



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2011, POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/1996.**

**DENUNCIANTE: PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio de Héctor Pizano Ramos, en su carácter de Síndico del Municipio de Guadalajara, Jalisco, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **022168**. Conste.

México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surta los efectos legales, el oficio de Héctor Pizano Ramos, en su carácter de Síndico del Municipio de Guadalajara, Jalisco, personalidad que tiene reconocida en autos, por el que en cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de siete de marzo de este año, en el sentido de remitir a este Alto Tribunal, la Gaceta Municipal en la que conste la supresión o derogación de la reforma al **Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del referido Municipio de Guadalajara**, publicada el uno de agosto de dos mil once, respecto de los **artículos 9, 14 y 178**, que son materia de la presente denuncia de incumplimiento, remite copia certificada del texto vigente del citado ordenamiento municipal.

Asimismo manifiesta que:

*"[...] con la copia certificada que se acompaña se demuestra que las reformas antes señaladas se han dejado sin efecto y que el texto de los preceptos legales que las contenían se encuentran en el sentido que tenían antes de la aprobación de las reformas en comento, todo esto como resultado del acuerdo aprobado por mi representado y que consta en el acta de la sesión que le fue remitida a este Alto Tribunal, la cual fue celebrada el día 14 de Diciembre de 2011,*

*publicado en la Gaceta municipal publicada el día 22 de Diciembre de 2011. --- En ese tenor, la imposibilidad legal que tiene esta autoridad municipal se da por el motivo de que no existen actualmente las disposiciones que son materia de la denuncia que nos ocupa, es decir no existen las reformas a los artículos 9, 14 y 178 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, señalando además que el trámite o acuerdo que recayó a la sesión del Pleno del Ayuntamiento de este Municipio, celebrada el día 14 de Diciembre de 2011, se pronunció en los términos que constan en el acta de dicha sesión [..]*

Con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de la materia, dése vista a la parte denunciante con el oficio y anexos de la autoridad demandada para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su interés convenga respecto de los actos emitidos por el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

Notifíquese por oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA